

Ayuntamiento de Cox.

Procedimiento Abierto Simplificado.

Contrato Administrativo de Servicios. << mixto >>.

Objeto:

El Suministro y Diseño, Montaje y Desmontaje de Stand, en la Institución Ferial Alicantina por el Evento. Feria "Alicante Gastronómica".

Ubicación: Stand, Nº B - 3/131.

Expediente. Nº **1844/2024**.

Apertura – Documentación – Sobre 1. Archivo Electrónico primero.

Licitadores comparecientes.

- 1) **DOSNOMADAS 2023 S.L.** – CIF: B 16741472.
- 2) **INSTALACIONES J. Santo S.L.** – CIF: B 03905932.

Aplicación de la **Ley 9/2017, Art. 24**, y de los Pliegos que rigen este procedimiento, **Prescripción Nº 9, Art. 145 y 146, Ley 9/2017**, Mod. de 9 de mayo de 2023; ambos objetos son sustantivos para cada Pliego. Con independencia del cumplimiento de lo requerido en estos procedimientos, con carácter indubitado la evaluación como criterios cuantificables mediante aplicación de aquellos que forman parte de **Criterio 1)**, Cifras, porcentajes o formulas – **Archivo 2**.

A nivel cualitativo se analizan los documentos que aporta cada licitador requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares P.P.T.P. como **Criterios Subjetivos** << Prescripción Nº 3 >>. Para acometer su cumplimentación los requerimientos del **Criterio 2)**. Documento Reducido que contiene la Memoria Técnica con un máximo de diez páginas. Incorporado en el **Archivo 1**.

Lo aportado por los licitadores concurrentes << Dos >> y de cada uno en concreto es lo siguiente:

Licitador Nº 1. – DOSNOMADAS 2023 S.L.

Este documento resulta de identificación **indefinida**, por supuesto no es la Memoria Técnica indubitada. Se conforma, con un total de **cinco** páginas escritas; que son las que computan a los efectos de ponderación; el resto como páginas solo con representación gráfica << que no aportan nada relevante para ser evaluado y ponderado >>. No identifica este documento la exigida **Memoria Técnica**, que se requiere. Lo que resultaría ponderable.

Licitador Nº 2. – INSTALACIONES J. Santo S.L.

El documento identificado como Memoria de Diseño y Montaje de Stand. Se desarrolla en un total de ocho paginas parcialmente escritas, con insertaciones de infografías.

Ambas propuestas cumplen en la licitación con el número máximo de folios establecido.

Prologo.

La **Ley 9/2017**, de Contratos del Sector Publico, y la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/20/UE. Fundamenta sus objetivos en la **transparencia** y la igualdad en la contratación pública para el logro de la mejor relación **calidad – precio**; a fin de obtener servicios de suministros y obras de gran calidad, con mayor énfasis los de diseño de contratación intelectual.

La aplicación legislativa, pretende la homogeneización e incluye esta las expresiones en su texto entre las que se definen los alcances como es el de Valor Estimado del Contrato. Debe mantener la concordancia en todo el proceso licitatorio. En su consecuencia, la rentabilización de las consideraciones oportunas con sus naturalezas cualitativas; de tipo social, medioambiental de innovación y desarrollo.

Tiene carácter sustantivo y para tal fin se redactaron los Pliegos, que rigen el procedimiento << **Art. 122 y 124, Ley 9/2017** >> y este último en cuanto a la relevancia para este Criterio del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que para tal fin se redactó y apruebo previamente; en aras del aseguramiento de la calidad. En su consecuencia aplicativa y dogmática los licitadores deben cumplir con lo redactado del **P.P.T.P.** adecuando sus proposiciones al contenido y alcance de este. Otorgando en su desarrollo el legítimo respeto a la Administración Pública para proceder a la evaluación subjetiva y su ponderación de forma equilibrada.

Para mayor abundamiento, en estas exigencias que reproducimos. Se permiten las consideraciones acerca del cumplimiento y en nivel cualitativo que postula la Ley y la Directiva 2014/23/UE, y 2014/24/UE, así se exige a los licitadores. El **P.P.T.P.** en la **Prescripción Nº 3**, con carácter global. Reza y establece entre sus contenidos de obligada aplicación en la Memoria de Diseño, como directriz y guía con respecto al procedimiento el desarrollo de esta y la consolidación de la seguridad jurídica. Se reproduce para su consideración de forma textual ya que es aplicable de forma sustantiva y como fundamento para acometer el objeto de esta licitación.

Objeto del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Objeto del presente **P.P.T.P.** Es definir, los alcances de las necesidades generadas para concebir el presente Contrato que se insta. Como consecuencia de ello, establecer las condiciones y parámetros definitorios, que sirvan de base a los licitadores concurrentes, pretendiendo el logro del máximo alcance cualitativo y de imagen, en virtud de la pretensión del Ayuntamiento de Cox, para la rentabilización Socio – económica y de imagen del municipio.

Se fundamenta, en una comparecencia de nivel cualitativo y expositivo que resulta enfático de la realidad, de las cualidades, la cultura local exigible y la bondad de las mismas a nivel global del municipio.

Poner de manifiesto sus encantos, de alcance autóctono con transparencia poniendo de relieve la idiosincrasia y transmitiendo la generación de inquietudes y una efectiva conectividad, con la curiosidad de los comparecientes en la Feria, y resto de ciudadanos a nivel comarcal, provincial y nacional. Son postulados del municipio de Cox, como una realidad incontrovertible de las relevancias los atributos económico – sociales, las tradiciones que destacan en sus idiosincrasias y los efectos cualitativos de este municipio. Como eje de transición entre otros resulta ser la comparecencia a la Feria Alicante – Gastronómica, mediante el multiplex prerrogativas que oferta este Certamen.

En cuanto a **gastronomía**, resulta relevante la de Cox y su comarca. Así mismo alcanza a otros sectores conexos que permiten apreciar el alcance, de nuestra aportación positiva tanto a los meros visitantes en ejercicio de ocio, como para el empresario, sea de sector de forma directa o indirecta, y de los representantes de sectores concurrentes. Permite apreciar la realidad y la calidad autóctona que Cox, atesora y puede aportar ya que forma parte de su indeleble idiosincrasia y a través de esta sus manifiestos alcances consuetudinarios.

En definitiva, lograr el alcance pretendido, por el uso y comparecencia en este Certamen que titulariza el Ayuntamiento de Cox, resulta como un escaparate global del municipio y su parte de comarca autóctona anexa. Todo ello de forma amplia profunda e indubitada.

En consecuencia, el desarrollo del presente **P.P.T.P.** Viene a proponer, con su régimen, los parámetros cualitativos y las prescripciones técnicas para el logro de su objetivo.

En este procedimiento. Se incluyen, los Criterios de Adjudicación de carácter **subjetivo** << mediante aplicación de juicios de valor >> que propugnan el máximo alcance de los principios << **calidad – precio** >> y << **precio – eficacia** >> que postula la **Ley 9/2017**, de Contratos del S.P.

Resulta obvia la aportación de esta **Prescripción Nº 3**, para el establecimiento de la cronología, la estructura y la percepción de las afecciones aplicativas que dan firmeza y solidez al proceso **evaluador** mediante los contenidos de la Memoria Técnica en sintonía con esta Prescripción Nº 3.

Trascribimos textual la **Prescripción Nº 6** y su carácter sustantivo.

PRESCRIPCIÓN - N.º 6.

Análisis – Descripción y Alcance de las Prestaciones.

Tal como se ha expuesto, tanto en el **P.C.A.P.** como en este **P.P.T.P.** El alcance fundamental del Contrato, y para el que se analiza y disecciona, describen e identifican a este **P.C.A.P.** que tiene carácter prevalente, y sustantivo, para establecer el régimen de las prestaciones junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas a nivel cualitativo y tecnológico. Que obviamente incluye el **diseño**, resultando este prevalente y troncal, tanto a nivel funcional como estético.

En su consecuencia, será debidamente analizado, valorado y ponderado, en cuanto al resto de prescripciones, desde idéntico carácter aplicativo y complementario para el logro de perfeccionar el objeto o motivo principal que dimana, del diseño que se adjudique entre los aportados por los licitadores.

Para ello; cada licitador compareciente, debe concordar en su Propuesta con los principios fundamentales de este tipo de concurrencias, en aplicación de la **Ley 9/2017**, por su relevancia selectiva y el volumen de sus alcances tanto intelectual como técnicos - económicos. No es necesario por excesivo, tramitar como Concurso de Proyecto << **Art. 183** >> de la **Ley 9/2017**, prescindiendo del jurado.

En su consecuencia, no es necesario tribunal específico externo para las determinaciones sobre este Procedimiento, reduciéndose la actuación a intervenir personal técnico municipal para la selección, que es solvente para la toma de decisiones, en aplicación de los criterios de carácter subjetivo. Además, la incuestionable intervención de la Mesa y Órgano de Contratación.

Se trata de un **Contrato mixto**, en el que se desarrollan especialidades de servicios de Diseño, suministro, montaje y desmontaje. En concreto, además de la intervención de carácter intelectual << **Ley 9/2017** >> como Contrato de Servicios << diseño y aplicaciones técnicas para redactar el proceso de ejecución de Stand >>. Se debe, trasladar a la Institución Ferial, en consecuencia, llevar a cabo la implantación in – situ, su total montaje y el mantenimiento oportuno tras la puesta en funcionamiento durante los días de exposición. Posteriormente, el desmontaje y traslado con la custodia de los elementos que pudieran integrarse en los diseños diferenciados que deberá aportar el **Adjudicatario** cada año para selección del que considere idóneo el Ayuntamiento. La implantación en el Stand en idénticos términos dimensionales y en los siguientes años de vigencia del Contrato.

Resulta diáfano y acorde con los principios de la **Ley 9/2017**, el Objeto del Pliego y la pretensión de que se cumple el mismo; en condiciones de igualdad, al procedimiento en los términos de rendimiento y exigencias funcionales, de forma estricta en las respuestas a la sustantividad de lo requerido y la integración en la calidad y resto de objetivos que se identifican y pretenden lograrse.

En cuanto a la **Prescripción Nº 7**, se describe el Desarrollo del Contrato, y sus aplicaciones objetivas en el **espacio** de ocupación que permite el **Stand, B – 3/131, en el Pabellón 2**. Debe darse respuesta en objetividad a su contenido que tiene relación directa con los objetivos de los Pliegos y del Contrato.

- Efectuada la introducción genérica de los dos documentos aportados se deduce tras su análisis.

Como introito y análisis global, de las Proposiciones. Se extrae la percepción de un evidente desarraigo; << en ambas >> con la naturaleza del P.P.T.P. su objeto y objetivos para interpretar en su idónea aplicación el alcance y la sustantividad de las Prescripciones que incluyen diseño, calidad y correspondencia; tanto con el entorno como con la funcionalidad de lo propuesto. La conceptualización del Pliego y sus objetivos concordante con el **Artículo 149**, tiene carácter ejecutivo práctico irracional con trascendencia como es la de Contrato de Servicio intelectual **Art. 308** como una unidad eminentemente funcional.

Aunque tiene carácter libre; su concepción y propuesta técnico – operativa. No trata de “vender” ni poner de manifiesto, resultados socio – económicos, empresariales, ni el alcance como si se tratara de una tienda de productos sean estos autóctonos, ancestrales. Lo prevalente en la ponderación es la profundidad de lo diseñado, y su integración en el espacio, con el máximo nivel cualitativo.

En consecuencia, ambas proposiciones adolecen de falta de naturalización y de arraigo de lo diseñado, racionalidad expositiva y alcance expectativo de lo diseñado y propuesto. Incluso denota ayuno, de la justificación dimensional y espacial en la proporción, accesibilidad y rentabilización de espacios. Solo una de las proposiciones << la uno >> aporta documentación y de referencia dimensional para cumplir la << Proposición **Nº 1** >>. La << Proposición **Nº 2** >> reduce la proporcionalidad exigida a conceptos meramente infográficos, no justificando la inserción en el espacio real; lo que resulta fundamental y consta en el P.P.T.P. y da validez y garantía a los encajes en el espacio, aunque reduzca su valor artístico.

ANÁLISIS de las PROPOSICIONES – Prescripción Nº 9.

Los criterios de Adjudicación se han estructurado considerando aspectos cualitativos fundamentales fraccionados en tres conceptos o afecciones para el Procedimiento Abierto.

Criterio – 2.

Mediante **Memoria Técnica** en diez paginas máximas. Son estos:

- A)** *Iniciativa de diseño, creatividad, objetividad y originalidad, Estructuración de la imagen designada, a nivel decorativo, y trasmisibilidad cualitativa y de imagen del municipio de Cox.*
Hasta 25 puntos.

B) *Calidad y adecuación al desarrollo sostenible, mediante el uso de materiales ecológicos, recuperabilidad y equipos de iluminación, eficiencias, y ahorro energético.*

Hasta 15 puntos.

C) *Simbiosis y coherencia, en la definición aplicable, para la sintonía con el entorno, el medio y la calidad de la Feria Gastronómica.*

Hasta 8 puntos.

Que son las aportaciones sustantivas que permiten la unificación de sus contenidos y el principio de igualdad y homogeneidad ponderativa y coherencia para establecer esta.

En cuanto al **LICITADOR N° 1**, que es **DOSNOMADAS 2023 S.L.** no sigue el orden ni el equilibrio establecido, y los Pliegos y Criterios; lo exige la Ley para su cumplimiento.

En cuanto al **Criterio A).**

La correlación entre lo requerido y los contenidos de la propuesta es inexistente y denota desintonía y no da respuesta a los fundamentos del Criterio; aborda la proposición mediante una concepción etérea que establece por conceptualización a su antojo; y en franca y clara distorsión con lo requerido. Eso si aporta dos planos donde identifica su propuesta en concordancia con la realidad espacial de las dimensiones de treinta y dos metros cuadrados << 4 x 8 >>.

Resulta ponderativo en relación con la **Oferta N° 2**, ya que esta no justifica el cumplimiento dimensional.

En la falta de estructuración y respuesta de imagen y creatividad queda reducido a una manifestación vacua de escasa transmisibilidad y exceso de aportes fotográficos que desvían la atención obviando las pretensiones reales del P.P.T.P., sustantivas donde prevalece la bondad y la eficacia creativa y se estructura la imagen de lo diseñado y su cualificación. Efectivamente tal como exponen resulta muy VISUAL pero presuntamente inefectiva para el objeto y objetivo de este Contrato. Las alcachofas y otras aportaciones de hortalizas resultan objetivas, pero no alcanzan gran sintonía con el objeto de este Contrato, son detalles de manifestación palmaria, pero insustantiva para cumplir el objetivo de este P.C.A.P.

En cuanto a valoración de lo aportado y su ponderación. Se le asigna **8 puntos** en relación con la máxima de 25 puntos.

Criterio B).

Hace relación a la sostenibilidad y uso de materiales de forma hipotética sin especificaciones que reflejen la bondad e idoneidad requeridas. No aportan ningún aspecto ni inserción cualitativa y en su consecuencia resulta una aseveración plana y vacua de contenido. Y a pesar de que se estableció el límite máximo de contenido de la **Memoria Técnica** por economía aplicativa y el principio de ... lo bueno si breve ... pero no se ha dispuesto de esta prerrogativa y la brevedad adoptada es estéril y alcanza cierta, insustancialidad. La puntuación asignada es de **5 puntos**.

En cuanto al **Criterio C).**

Hace mención al concepto y literacidad de simbiosis como vocablo, pero no da respuesta alguna a la profundidad del Criterio ni a la trascendencia simbiótica aplicable a los resultados pretendidos. Se le asigna **1 punto**. La puntuación total asignada es de 16 puntos.

Licitador Nº 2. Instalaciones J. Santo S.L.

En la proposición del **Licitador Nº 2**. Se manifiesta una estructuración ordenada en la concordancia con la que expone el P.P.T.P. y su Prescripción Nº 9.

En cuanto al **Criterio A).**

Presenta gráficamente una propuesta **adimensional** siendo ponderativo el encaje en la realidad superficial, dimensiones y concordancia con el entorno que postula el **Criterio C).** Se aprecia una vocación de dar respuesta ordenada a los Criterios. El Análisis del espacio lo reducen a las manifestaciones infográficas que aportan visualidad y apreciación incluso artística pero no ponen de manifiesto la objetividad y la adecuación a las propias dimensiones del Stand asignado.

Se excede en incorporar términos y literacidad en la redacción, extraída de la de los Criterios y no aporta la correspondencia con las estas a través de respuestas determinantes. La **creatividad** que requiere el Criterio debe manifestarse en la conceptualización y la concepción de lo ofertado. No es una hipotética respuesta a futuro como rotundamente manifiesta la proposición. Se trata de un contrato de carácter intelectual creativo de carácter libre << Art. 308 >> para un procedimiento a evaluar y ponderar. Se reiteran las alusiones a frutas, hortalizas, verduras con excesivas alocuciones y de forma repetitiva casi ineficaz.

Lo que resulta positivo, pero no lo es, en reticencia y exceso, cuestiona y resta calidad a la proposición. En cuanto a estructuración requerida y su respuesta se limita a idéntica pretensión de dar preponderación a los productos agrícolas, pero no profundiza en la realidad y el calado de lo requerido para evaluar y ponderar. Toda la propuesta resulta sustentada en hipótesis a futuro mediante acepciones inconcretas.

En su computo este **Criterio A)** es resuelto desde una apreciación superficial no edilicia, fundada en la hipótesis y sin rotundizar en los alcances, fundamentos la objetividad y el objetivo del Pliego y sus prescripciones.

La adimensionalidad de las aportaciones graficas resta eficacia ponderativa.

Se le asignan a este **Criterio A)**, en ponderación con la propuesta Nº 1 – **12 puntos**.

Criterio B).

No da respuesta a la estructura que establece los Criterios << que para eso se determinan para regir, los Pliegos de **P.P.T.P.** en concreto **Art. 124 – Ley 9/2017 y Art. 126 Reglas de establecimiento.** >>.

Aportan una conceptualización anárquica que resulta detractiva en su puntuación por cuanto el exceso de retoricismo en manifestaciones de parte resta objetividad y rotundidad a lo requerido para ser contrastado.

Al igual que lo apreciado con anterioridad en **Criterio A)**. No matizan, describen ni especifican en la propuesta, la realidad de las prestaciones, son proposiciones en presunción, como futuribles en este momento procedimental indeterminado. Se trata de evaluar lo que se oferta y dando veracidad a los conceptos, calidades, condiciones y caracteres e identificación de los materiales que vayan a conformar el objeto del Contrato. No son evaluables la declaración de intenciones, al no concordar con el objeto que rige el **P.P.T.P.** sus determinaciones y establecimiento legal. Todo este contenido, no incorporado permitiría alcanzar la realidad de lo que “SE VA A HACER” derivado de esta propuesta.

Este **Criterio B)** en ponderación, le corresponde en asignación ... **8 puntos.**

Criterio C).

Utiliza idénticos métodos de respuesta en la transcripción de los términos del P.P.T.P. y la Prescripción Nº 9. En su consecuencia, carece de profundidad y contenido en relación con estos y el **Art. 126.**

Hace menciones a experiencia en eventos similares, e historial de actuaciones de alto perfil, lo que carece de peso específico a considerar en ponderación. No cabe ignorar que en este caso se trata exclusivamente de concurrir a la licitación del Contrato que nos ocupa en concreto, y cuyo titular es el Ayuntamiento de Cox. La proporción específica en respuesta a este, carece de determinación y esta instaurado en un ayuno manifiesto de sintonía con la objetividad, la rotundidad y las pretensiones objetivas y cualitativas de este procedimiento.

Además, referencian de forma reticente y presunto exceso, las bondades y la cantidad de los productos autóctonos de Cox, que es conocida a nivel mundial, no se trata de ponderar estos, sino de la estructura y la forma de hacerlo << consta de forma definida y suficiente en el P.P.T.P. >>.

Debe darse un cumplimiento objetivo y por supuesto el implemento y definiciones y respuestas para concurrir. La apología a la calidad sublime, de esta Feria, poco o nada aporta a la cualificación la objetividad y el equilibrio aplicables a esta licitación. En contrario si lo es, la respuesta necesaria para cumplir los criterios, necesariamente insertándolo en la Memoria Técnica y en respuesta al objeto de los Pliegos. Resulta más exigente el lograr el nivel de diseños e

implantaciones, en concordancia con lo postulado en la proposición para esta concurrencia.

Tras lo anterior se le asignan a este **Criterio C) ... 3 puntos.**

- No debe ignorarse que este Contrato y su procedimiento concuerdan con la esencia y naturaleza propia de un concurso de proyectos, que por economía tramitatoria, y de relevancia, no se planteó como tal en la exigencia del **Art. 183** de la Ley **9/2017**.

Nota: No se ha considerado aplicable el **Art. 146.3 párrafo 2**, en cuanto al umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de estos criterios cualitativos para continuar el proceso, lo que en aplicación legal al existir dos licitadores podría suponer la anulación del procedimiento.

Resumen de puntuación.

Licitador Nº 1. – DOSNOMADAS 2023 S.L.

Alcanza en total una puntuación de **14 puntos.**

Licitador Nº 2. – INSTALACIONES J. Santo S.L.

Alcanza en total una puntuación de **23 puntos.**

En su consecuencia, se traslada este Informe al criterio del Órgano de Contratación, Art. 150 y 151, de la Ley 9/2017, para la resolución que considere oportuna adoptar.

En Cox, 25 de julio de 2024.

Fdo. Silvestre Martínez Morote
Técnico de Administración Especial.
Ingeniero T. Industrial.
Máster M. Ambiente.
Master Ingeniería y Tecnología
Medioambiental.